

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto núm.739

Popayán, Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00454-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ARNUBIO FERNÁNDEZ VIVAS

En mérito de la subsanación de la demanda presentada y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió el señor ARNUBIO FERNÁNDEZ VIVAS en favor de BANCO AV VILLAS S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO AV S.A., identificado con Nit. 860.035.827-5 y en contra de ARNUBIO FERNÁNDEZ VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.331.208 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

I. POR EL PAGARE 2929416

1. Por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$60.106.608.00), correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación, a favor del BANCO AV VILLAS.

2. -Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta la fecha de pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada ARNUBIO FERNÁNDEZ VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.331.208, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy, 06 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria